

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 237-2008 EVAL STOCK
ANCHOVETA Y SARDINA CENTRO SUR



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 22 AGO 2008

R. EX. N° 2228

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 30 de mayo de 2008, C.I. SUBPESCA N° 9505 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 237/08, de fecha 8 de agosto de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-09 denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoqueta y Sardina común en la zona centro sur, año 2008**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 115 de 1998, N° 1787 de 2007, N° 310, N° 311 y N° 471, todos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.000-8, domiciliado en Barrio Universitario S/N, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-09, denominado "**Evaluación del stock desovante de Anchoqueta y Sardina común en la zona centro sur, año 2008**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock desovante de los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente al litoral de la V a la X Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 33° L.S. y 41° 30' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

participarán:

4.- En la pesca de investigación que se autoriza,

- a) realizando tareas de muestreo de huevos y larvas, en el área marítima comprendida entre los paralelos 33° L.S. y 37°10' L.S., la embarcación L/I **"Kay-Kay"**, de la Universidad de Concepción, y en el área marítima comprendida entre los paralelos 37° 20' L.S. y 41°30' L.S., la embarcación artesanal **"Capito I"**. No obstante lo anterior, durante el periodo de veda biológica de los recursos objeto del presente estudio, el Servicio Nacional de Pesca deberá certificar el zarpe y recalada de la embarcación artesanal antes indicada, así como sellar la bodega y la red de cerco de la misma; y
- b) realizando tareas de muestreo de adultos, en la calidad que en cada caso se indica, las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección pesquería de las especies Anchoveta y Sardina común, las que operarán en las áreas marítimas que en cada caso se señalan:
 - i) En el área marítima de la VIII Región: En calidad de titulares, las embarcaciones artesanales **"Don Julián"**, **"Isaac"**, **"Don Demetrio III"** y **"Galeón II"**; y como suplentes, las embarcaciones **"Don Renato"**, **"Don Guillermo I"** y **"Don Boris"**;
 - ii) En el área marítima de la IX Región: las embarcaciones artesanales **"Constitución"** y **"Felipe N"**; y
 - iii) En el área marítima de la XIV Región: las embarcaciones artesanales **"Constitución"**, **"Claudio I"** y **"Felipe N"**.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en el área marítima indicada en el numeral 4° de la presente Resolución, una cuota máxima total de 852 toneladas del recurso hidrobiológico Anchoveta **Engraulis ringens** y 2548 toneladas del recurso hidrobiológico Sardina Común **Strangomera bentincki**, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) **"Don Julián"**, **"Isaac"**, **"Don Demetrio III"**, **"Galeón II"** y **"Claudio I"**: 75 toneladas de Anchoveta y 225 toneladas de Sardina común, para cada una de las embarcaciones, las que sólo podrán ser extraídas en el área marítima correspondiente a la Región en la cual la embarcación respectiva se encuentra inscrita el Registro Pesquero Artesanal;
- b) **"Felipe N"** y **"Constitución"**: 113 toneladas de Anchoveta y 337 toneladas de Sardina común, para cada una de las embarcaciones, las que sólo podrán ser extraídas en el área marítima correspondiente a la Región en la cual la embarcación respectiva se encuentra inscrita el Registro Pesquero Artesanal; y
- c) **"Capito I"**: 251 toneladas de Anchoveta y 749 toneladas de Sardina común, las que sólo podrán ser extraídas en el área marítima correspondiente a la Región en la cual la embarcación se encuentra inscrita el Registro Pesquero Artesanal.

Las capturas de los recursos antes indicados se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación de la cuota global anual de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones establecida mediante Decreto Exento N° 1787 de 2007, modificado mediante Decretos Exentos N° 310, N° 311 y N° 471, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales antes individualizadas, autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas especialmente exceptuadas en la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes del cumplimiento de la veda biológica de los recursos Anchoqueta y Sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores. No obstante lo anterior, durante el periodo de veda biológica antes indicado, las embarcaciones participantes sólo podrán efectuar labores de muestreo de huevos, larvas o adultos, de acuerdo con el diseño establecido por la Universidad.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La Universidad de Concepción deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los informes de actividades indicados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.

10.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, domiciliado en Barrio Universitario S/N, Concepción.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "JOSÉ SALOMÓN SILVA", written over the stamp and extending to the right.

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo